



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15886/2017

Ciudad de México, a 01 de diciembre 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JOSE FRANCISCO GARCÍA LARA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GASOLINERÍA GALAHI, S.A DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/DGA0372/07/17

Folio: 60703

El presente se emite en referencia al escrito sin número, de fecha 26 de julio de 2017, ingresado en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) en la misma fecha y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), por medio del cual el C. José Francisco García Lara, en su carácter de Representante Legal de la empresa GASOLINERÍA GALAHI, S.A DE C.V, en lo sucesivo el **Regulado**, mediante el cual solicita prórroga del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3351/2016 y sea anexado la operación y mantenimiento indefinidamente del proyecto denominado "Construcción y operación de una estación de servicio, con una capacidad total de almacenamiento de 380,000 litros de combustibles, en dos lotes que suman 3,903.99m² de superficie", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Calle 12 de diciembre, N° 108 A y B, Barrio de San Miguel, municipio de Zinacantepec, Estado de México.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Regulado**, del trámite "Modificaciones a Proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental", y

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP
y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

MVAG/AVSM

Página 1 de 7

C.P. 11210, Ciudad de México.

X

Los hidrocarburos también utilizan el acrónimo "ASEA"
identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15886/2017

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción I de la ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Proyecto** que señala el **Regulado** previamente fue autorizado de manera condicionada por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, mediante oficio 212130000/DGOIA/RESOL/367/13 de fecha 19 de agosto de 2013.
- IV. Que el 26 de julio de 2017, se recibió en la **AGENCIA** el escrito de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita prórroga del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3351/2016 y sea anexado la operación y mantenimiento indefinidamente del **Proyecto**.
- V. Que mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/12734/2017 de fecha 11 de septiembre de 2017, esta **AGENCIA** previno al **Regulado** para efectos de aclarar los siguientes puntos:
 - a) *Aclaración respecto a su solicitud, ya que derivado del análisis de la misma no se precisó lo que se solicita.*
 - b) *Hacer mención a que el Proyecto se encuentra concluido y fecha de conclusión de la misma.*
 - c) *Especificar cuáles son las modificaciones que pretende realizar a la Estación de Servicio, y que dichas acciones no incrementan el nivel de impacto o riesgo ambiental ni causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas. (sic)*

MVAG/AVSM

Página 2 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15886/2017

- VI. Que en fecha 10 de noviembre de 2017 se recibió en esta **AGENCIA**, escrito del **Regulado** mediante el cual da contestación al oficio señalado en el **CONSIDERANDO** que antecede, por lo que derivado del análisis a dicha información se desprende que la prevención realizada por esta Autoridad, se desahogó en tiempo y forma.
- VII. Que adicional a su solicitud el **Regulado** anexa los siguientes documentos:
- Formato FF-SEMARNAT-086 Modificación de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-008 de fecha 26 de junio de 2017.
 - Escrito mediante el cual señala la descripción del Proyecto, como se encuentra actualmente.
 - Copia simple de la escritura pública número 95,837 de fecha 14 de enero de 2013, que contiene la constitución de la empresa denominada Gasolinera Galahi, S.A de C.V. y en la cual se acredita la personalidad del C. José Francisco García Lara como Administrador Único de la Sociedad.
 - Copia de la Identificación Oficial a nombre de José Francisco García Lara.
 - Constancia de situación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
 - Evidencia fotográfica del cumplimiento de condicionantes impuestas por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México mediante oficio 212130000/DGOIA/RESOL/367/13 de fecha 19 de agosto de 2013.
- VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada consistente: que un tanque de 40,000 litros que contiene gasolina Premium, se sustituya este combustible por diésel, así como la sustitución de un tanque con capacidad de almacenamiento de 100,000 litros que contiene gasolina Magna, por un tanque bipartido que almacenará 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 litros de gasolina Premium; no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el

MVAG/AVSM

Página 3 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15886/2017

contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo número 212130000/DGOIA/RESOL/367/13 de fecha 19 de agosto de 2013, emitido por Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, de igual forma y conforme a lo solicitado por el **Regulado**, se establece una vigencia de 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando la vida útil de los tanques.

- IX. Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

- II. *Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 2 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

MVAG/AVSM

Página 4 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15886/2017

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto**, que consiste en incorporar diésel en un tanque con capacidad de almacenamiento de 40,000 litros, así como la sustitución de un tanque con capacidad de almacenamiento de 100,000 litros para gasolina Magna, por un tanque bipartido con capacidad de almacenamiento de 60,000 litros de gasolina Magna y 40,000 litros de gasolina Premium; misma que se llevará a cabo dentro del mismo predio ocupado por la estación de servicio N° 13171, ubicado en en Calle 12 de diciembre, N° 108 A y B, Barrio de San Miguel, municipio de Zinacantepec, Estado de México. Asimismo, se otorga una vigencia de 30 años para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**, considerando la vida útil de los tanques, mismos que se contarán a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.-Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MVAG/AVSM

Página 5 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15886/2017

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerandos V del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio resolutivo número 212130000/DGOIA/RESOL/367/13 de fecha 19 de agosto de 2013, emitido por Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al Regulado de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la NOM-005-ASEA-2016, de conformidad con lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta AGENCIA.)

MVAG/AVSM

Página 6 de 7

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/15886/2017

SEXTO.- El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. José Francisco García Lara, en su carácter de Representante Legal de la empresa GASOLINERIA GALAHI, S.A DE C.V.

OCTAVO. - Notificar al C. **José Francisco García Lara**, en su carácter de Representante Legal de la empresa GASOLINERIA GALAHI, S.A DE C.V., por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0372/07/17

MVAG/AVSM

Página 7 de 7